



REGLAMENTO ANTIDOPAJE

CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL

Autopista Aeropuerto Internacional
Km 12 Luque - Gran Asunción - Paraguay

www.conmebol.com

COMISIÓN MÉDICA

Presidente: Dr. Osvaldo PANGRAZIO

Miembros: Dr. Roberto PAGURA

Dr. Gianni MAZZOCCA

Dr. René AGUIRRE

Dr. Donato VILLANI

Dr. Roberto YAÑEZ

Dr. Patricio MALDONADO

Dr. Gustavo PINEDA

Dr. Alberto PAN

Dr. Carlos FRUTOS

SUBCOMISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO TERAPÉUTICO (AUT)

Dr. Fernando SOLERA

Dr. José VELOSO

Dr. Gustavo PINEDA

UNIDAD ANTIDOPAJE

Director: Dr. Osvaldo PANGRAZIO

Miembros: Dr. Francisco MATEU

Dr. Fernando SOLERA

Dr. Félix DRUMMOND

Dr. Octavio da SILVEIRA

Dr. Nilson FERREIRA

Dr. Boris ZAMBRANO

Dr. Jorge SARANGO

Dr. Gianni MAZZOCCA

Dr. Héctor DEL CALLEJO

Dr. Roberto DIAZ

Dr. Marcelo RAQUELICH

Dr. Cristhian LAVARELLO

Dr. José VELOSO

Dr. Gonzalo GAIERO

Dr. Gustavo PINEDA

Dr. Alejandro SOLER

Dr. Mauricio SERRATO

Dr. Hugo MARTINEZ

LA UNIDAD DE ANTIDOPAJE DE LA CONMEBOL MANIFIESTA:

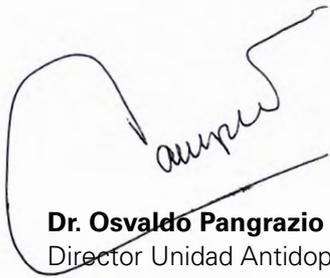
En la reciente reunión de Comité Ejecutivo en Rio de Janeiro fue aprobado por unanimidad el nuevo Reglamento Antidopaje de la Conmebol, como muestra del firme compromiso con la transparencia en el fútbol dentro y fuera de los campos de juego.

A partir del 26 de noviembre de 2015, la institución cuenta, para todas sus competiciones, con nuevas normas y requisitos que deberán ser cumplidos a cabalidad con el fin de mejorar y perfeccionar el desarrollo del deporte y preservar el fair play y la integridad de los atletas.

Los números hablan por sí solos: en lo que va del año 2015 se han realizado un total de 1.560 tomas de muestras de las cuales 1.492 fueron de orina y 68 de controles de perfiles biológicos.

Estos impactantes números corresponden a importantes competencias continentales tanto a nivel de clubes, Copa Libertadores y Copa Sudamericana, como también a nivel de selecciones, Sudamericano Sub 17, Sudamericano Sub 20, masculino y femenino, así como en partidos del Clasificatorio para la Copa Mundial FIFA de Rusia 2018.

La Conmebol ratifica con este nuevo Reglamento Antidopaje la defensa y preservación del espíritu de ética deportiva y de igualdad de oportunidades en todas y cada una de sus competiciones. Con el juego limpio ganamos todos.



Dr. Osvaldo Pangrazio Kullak
Director Unidad Antidopaje



ÍNDICE

DEFINICIONES	6
TÍTULO PRELIMINAR	11
TÍTULO PRIMERO - ESTRUCTURA ANTIDOPAJE DE LA CONMEBOL	12
Capítulo 1º Órganos en los que se distribuye la competencia de la Conmebol	12
Capítulo 2º De los Laboratorios	13
Capítulo 3º De las Asociaciones Nacionales afiliadas a la Conmebol	13
Capítulo 4º De las Organizaciones Nacionales Antidopaje	14
TÍTULO SEGUNDO - OBLIGACIONES	15
Capítulo 1º Obligaciones	15
Sección I De las Asociaciones Nacionales	15
Sección II De los Clubes	15
Sección III De los Jugadores	16
TÍTULO TERCERO - CONTROLES	17
Capítulo 1º Planificación	17
Sección I Reglas generales	17
Sección II Toma de muestras	19
Capítulo 2º Análisis de las muestras	21
Capítulo 3º Gestión de resultados	22

TÍTULO CUARTO	26
Capítulo 1º Autorizaciones de Uso Terapéutico (AUT)	26
TÍTULO QUINTO - SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS	29
TÍTULO FINAL	30
DISPOSICIÓN FINAL	31
ANEXOS	32
ANEXO A: Lista de sustancias prohibidas y métodos prohibidos	33
ANEXO B: Procedimiento de control	34
ANEXO C: Requisitos de la sala de control de dopaje	48
ANEXO D: Laboratorios acreditados por la Agencia mundial Antidopaje o autorizados por la Conmebol	49

DEFINICIONES

Los términos siguientes tienen el significado que aquí se consigna:

1. Actividades del equipo: toda actividad deportiva (p. ej. entrenamiento, viajes, sesiones tácticas) realizada colectivamente con el equipo del jugador o cualquier otra actividad supervisada por el equipo (p. ej. tratamiento por parte de un médico de equipo).

2. ADAMS: el sistema de gestión y administración antidopaje (Anti-Doping Administration and Management System) es una herramienta para gestionar de bases de datos localizada en internet para introducir información, almacenarla, compartirla y elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la AMA en sus actividades contra el dopaje junto con la legislación relativa a la protección de datos.

3. AMA: Agencia Mundial Antidopaje.

4. Asociación miembro: asociación de fútbol reconocida por la Conmebol y la FIFA. Es miembro de la Conmebol y de la FIFA salvo que del contexto se desprenda claramente otro significado.

5. Cadena de custodia: conjunto de individuos u organizaciones responsables de las muestras desde su suministro hasta la llegada al laboratorio para su análisis.

6. Comisión Médica: comisión permanente de la Conmebol, incorporada a los Estatutos de la CONMEBOL, que se ocupa de todos los aspectos médicos del fútbol, incluidos aquellos relacionados con el dopaje.

7. Tribunal de Disciplina de la Conmebol: órgano jurisdiccional de la Conmebol, previsto en los Estatutos de la Conmebol, con potestad para sancionar las infracciones de la reglamentación de la Conmebol que no competan a ningún otro órgano.

8. Competición: serie de partidos de fútbol dirigidos por un solo órgano competente (p. ej. La Copa América o la Copa Libertadores de América, organizadas por la Conmebol).

9. Competición internacional: competición en la que participan clubes o selecciones pertenecientes a diferentes asociaciones miembro de la Conmebol.

10. Competición nacional: competición deportiva en la que pueden participar jugadores de nivel internacional o nacional y que no es una competición internacional.

11. Confederación: grupo de asociaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente o región geográfica similar. Como por ejemplo la Conmebol.

12. Control: partes del proceso del control de dopaje que comprenden la planificación de distribución de controles, la toma, gestión y transporte de muestras y su envío al laboratorio.

13. Control de dopaje: todos los pasos y procesos desde la planificación de controles hasta la última disposición de una apelación, incluidos todos los pasos y procesos intermedios, como facilitar información sobre la localización, la toma y la gestión de muestras, los análisis de laboratorio, las autorizaciones de uso terapéutico, la gestión de los resultados y las vistas.

14. Controles dirigidos: selección de determinados jugadores o grupos de jugadores para la realización de controles sin base aleatoria y en un momento determinado.

15. Divulgación o comunicación públicas: revelar o difundir información al público en general o a otras personas que no sean aquellas destinadas a recibir la notificación conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

16. En competición: control de dopaje realizado en el periodo que comienza 24 horas antes del inicio de un partido o del primer partido de una competición y termina 24 horas después de la conclusión de la toma de muestras que se realiza después del pitido final del partido en cuestión o del partido final de dicha competición.

17. Escolta: oficial capacitado y autorizado por la Conmebol para realizar labores específicas que comprenden una o varias de las siguientes: acompañar y vigilar al jugador seleccionado para la toma de muestras hasta su llegada a la sala del control de dopaje o presenciar y comprobar la entrega de la muestra si ha sido capacitado para ello.

18. Estándar Internacional para Laboratorios: conjunto de normas para laboratorios publicadas por la AMA que incluyen los requisitos para conseguir y mantener la acreditación de laboratorio reconocido por la AMA, las reglas de funcionamiento de los laboratorios y una descripción del proceso de acreditación.

19. Fuera de competición: todo control o prueba de dopaje que no se realice durante la competición.

20. Subcomisión de AUT de la Conmebol: órgano en el que la Unidad Antidopaje de la Conmebol delega la evaluación y la aprobación de las autorizaciones de uso terapéutico (AUT).

21. Jugador: futbolista federado o registrado por una asociación.

22. Lista de sustancias y métodos prohibidos: lista que identifica las sustancias prohibidas y los métodos prohibidos publicada por la AMA.

23. Marcador: compuesto, grupo de compuestos o parámetros biológicos que indican el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

24. Menor: persona física que no ha alcanzado la mayoría de edad en virtud de las leyes aplicables de su país de residencia.

25. Metabolito: toda sustancia producida por un proceso de biotransformación.

26. Método prohibido: todo método descrito como tal en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

27. Muestra: material biológico obtenido con fines de control del dopaje.

28. Norma internacional: norma (p. ej. adoptada por la AMA en apoyo al Código Mundial Antidopaje). El respeto de la norma internacional (en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo) bastará para determinar que se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en la norma internacional. Entre las normas internacionales, se incluirá cualquier documento técnico publicado de acuerdo con dicha norma internacional.

29. Oficial: tienen la consideración de oficial los miembros de directivas y comisiones, los árbitros o árbitros asistentes, los directores técnicos, los entrenadores y cualquier persona responsable de asuntos técnicos, médicos y administrativos en la Conmebol, las asociaciones, las ligas y los clubes.

30. Oficiales de partido: el árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, los comisarios de partido, el inspector de árbitros, la persona a cargo de la seguridad y otras personas nombradas por la Conmebol para asumir la responsabilidad de los asuntos relacionados con el partido.

31. Oficial de control de dopaje de la Conmebol: persona encargada de realizar la toma de muestras en nombre de la Conmebol. El oficial de control de dopaje de la Conmebol deberá ser médico titulado.

32. Organización antidopaje: institución responsable de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o forzar el cumplimiento de cualquier parte del proceso de control antidopaje. Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras organizaciones responsables de grandes acontecimientos deportivos que realizan controles en acontecimientos de los que sean responsables, a la AMA, a las federaciones internacionales, sus confederaciones y las organizaciones nacionales antidopaje.

33. Organización nacional antidopaje (ONAD): entidad o entidades designadas por cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, la toma de muestras, la gestión de los resultados y la celebración de las vistas en el ámbito nacional. Esto engloba a aquellas entidades que puedan ser nombradas por varios países con el fin de que actúen para ellos como organización antidopaje regional. Si la autoridad pública competente no ha hecho tal designación, esta entidad será el Comité Olímpico Nacional del país o su representante, como por ejemplo la asociación.

34. Participante: los jugadores o su personal de apoyo.

35. Partido: un solo partido de fútbol. La palabra "partido" en la terminología oficial de la FIFA y de la Conmebol corresponde a la palabra "competición" en el Código de la AMA.

36. Periodo de la competición: tiempo transcurrido entre el principio y el final de una competición, según lo establezca el organismo competente de la misma.

37. Persona: persona física u organización o entidad.

38. Personal de apoyo a los jugadores: todo director técnico, entrenador, representante, preparador físico, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o

paramédico, padre, madre o cualquier otra persona que trabaje con jugadores, trate con ellos o los ayude a participar en competiciones deportivas o a prepararse para ellas.

39. Peso específico adecuado para el análisis: peso específico calculado en 1,005 o superior mediante un refractómetro, o en 1,010 o superior con tiritas de medición.

40. Reglamentación de la FIFA: estatutos, reglamentos, directrices y circulares de la FIFA, las Reglas de Juego del Fútbol Playa y las Reglas de Juego del Fútbol, así como las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board.

41. Reglamentación de la Conmebol: estatutos, reglamentos y sus anexos, decisiones, directrices y circulares de la Conmebol.

42. Resultado analítico adverso: informe por parte de un laboratorio u otra entidad acreditada por la AMA que, de conformidad con el Estándar Internacional para Laboratorios y otros documentos técnicos relacionados, detecte en una muestra la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores (incluidas grandes cantidades de sustancias endógenas) o pruebas del uso de un método prohibido.

43. Resultado anómalo: informe emitido por un laboratorio u otra entidad acreditada por la AMA que, según el Estándar Internacional para Laboratorios o los documentos técnicos relacionados, requiere una investigación más detallada antes de decidir sobre la existencia de un resultado analítico adverso.

44. Suspensión: prohibición impuesta a un jugador o a otra persona durante un periodo determinado de competir, desempeñar cualquier actividad u obtener ayuda económica, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

45. Suspensión provisional: prohibición temporal que se impone a un jugador o a cualquier otra persona de participar en cualquier competición hasta que se dicte la decisión definitiva en la vista que prevé el presente reglamento.

46. Sustancia prohibida: cualquier sustancia descrita como tal en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

47. TAD: Tribunal Arbitral del Deporte de Lausana, Suiza (siglas inglesas: CAS;; siglas francesas: TAS).

48. Unidad Antidopaje de la Conmebol: órgano funcional en el que la Comisión Médica de la Conmebol delega la dirección y administración de los controles de dopaje.

49. Uso: utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

50. Vista provisional: audiencia sumaria y anticipada antes de la celebración de la vista prevista en el presente reglamento que informa al jugador y garantiza la oportunidad de aportar su versión, ya sea por escrito o de forma oral. Toda referencia a los órganos competentes de la Conmebol en este reglamento se aplicará al órgano equivalente en la asociación. Las palabras utilizadas en singular incluyen también su plural y viceversa. Las expresiones “incluye”, “particularmente”, “por ejemplo” o expresiones similares deben entenderse como términos amplios que no se limitan a los ejemplos citados. El uso de la palabra “días” incluye todos los días de la semana, no solo los laborables. Salvo que se disponga explícitamente otra cosa, las referencias a los “capítulos”, “secciones”, “artículos” y “apartados” corresponden a los capítulos, secciones, artículos y apartados del presente reglamento. Para simplificar la lectura, toda referencia al género masculino se entenderá como referencia a ambos sexos. Todos los apéndices adjuntados a este reglamento forman parte integral de él. Los títulos y subtítulos empleados en el presente reglamento sirven para su consulta y no se deberán considerar como parte de su fondo ni afectarán de ninguna manera el lenguaje de las disposiciones a las que hacen referencia.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN: DERECHO SUSTANTIVO Y VIGENCIA

1. Mediante el presente reglamento y sus anexos se desarrollan los artículos 38.2.b), 52 y 70bis del Estatuto de la Conmebol vigente en el momento de la aprobación de aquél.
2. Este reglamento y sus anexos se aplica a la Conmebol, sus asociaciones miembro, jugadores, clubes, personal de apoyo al jugador, oficiales de partido, oficiales y otras personas que participen en actividades, partidos o competiciones organizadas por la Conmebol o sus asociaciones en virtud de su acuerdo, calidad de miembro, afiliación, autorización, acreditación o participación.
3. El presente reglamento y sus anexos se aplica a todos los controles de dopaje que se realicen en la jurisdicción de la Conmebol. Las asociaciones miembro de la Conmebol podrán acogerse subsidiariamente a lo dispuesto en el presente reglamento. Las partes de este reglamento que son directamente aplicables a las asociaciones miembro se especificarán a lo largo de su contenido.

TÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA ANTIDOPAJE DE LA CONMEBOL

CAPÍTULO 1º / ÓRGANOS EN LOS QUE SE DISTRIBUYE LA COMPETENCIA DE LA CONMEBOL

ARTÍCULO 2 - LA COMISIÓN MÉDICA DE LA CONMEBOL

1. La Comisión Médica estará integrada por un Presidente y los miembros que sean necesarios, de entre los que deberá haber médicos especialistas en medicina deportiva.
2. La Comisión Médica se ocupa de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol, incluido cualquier asunto relacionado con el dopaje.
3. Sin perjuicio de aquellas otras que sean reconocidas estatutaria o reglamentariamente, constituyen competencias de la Comisión Médica:
 - a) Preparar el material didáctico relativo a los servicios médicos del deporte, en especial los aplicables a los jugadores de fútbol.
 - b) Proporcionar a los Entrenadores, instrucciones relativas a la preparación física de los jugadores.
 - c) Proporcionar instrucciones concernientes al servicio médico durante partidos y torneos.
 - d) Dictar Cursos en las sedes de las asociaciones afiliadas.
 - e) Mantener contacto permanente con la Comisión Médica de la FIFA e informar a las asociaciones miembro de los asuntos y avances que se hayan producido en aquella.
 - f) Cualesquiera otras relacionadas con los aspectos médicos del fútbol.
4. Los miembros de la Comisión Médica, incluido su presidente, son designados por el Comité Ejecutivo de la Conmebol a propuesta del Presidente de ésta Confederación.

ARTÍCULO 3 - LA UNIDAD ANTIDOPAJE DE LA CONMEBOL

1. La Unidad Antidopaje de la Conmebol se integra dentro de la estructura de la Comisión Médica, si bien constituye un órgano especializado en esta materia.
2. La Unidad Antidopaje estará compuesta de al menos un Director, que podrá ser el Presidente de la Comisión Médica, un médico, quien podrá ocupar su dirección, además de un experto en la normativa antidopaje.

Estos miembros son designados por el Comité Ejecutivo de la Conmebol.

3. La Unidad Antidopaje se encarga de:

- a) La planificación, dirección y administración de los controles de dopaje.
- b) La gestión de los resultados de los controles de dopaje.
- c) La evaluación y aprobación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico
- d) Asesorar y proponer al Comité Ejecutivo modificaciones a la normativa antidopaje de la Conmebol, en particular a su Reglamento Antidopaje.
- e) Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los demás asuntos inherentes a sus funciones.
- f) Cualquier otra función que le reconozca el Reglamento Antidopaje.

CAPÍTULO 2° / DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 4 - LABORATORIOS QUE HAN DE REALIZAR LOS ANÁLISIS

El análisis de las muestras se realizará en laboratorios acreditados por la AMA o autorizados de cualquier otra manera por la AMA. La elección del laboratorio acreditado por la AMA o autorizado de cualquier otra manera por ésta para realizar el análisis de las muestras, corresponderá exclusivamente a la Unidad Antidopaje de la Conmebol.

CAPÍTULO 3° / DE LAS ASOCIACIONES NACIONALES AFILIADAS A LA CONMEBOL

ARTÍCULO 5 - FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

Las asociaciones nacionales afiliadas a la Conmebol, son parte esencial de la estructura antidopaje de la Conmebol.

Las asociaciones miembro deberán cumplir con las obligaciones prescritas en el presente reglamento.

CAPÍTULO 4° / DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES ANTIDOPAJE

ARTÍCULO 6 - FUNCIONES DE LAS ONAD

1. Las ONAD son entidades designadas por cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, la toma de muestras, la gestión de los resultados y la celebración de las vistas en el ámbito nacional.
2. Sin perjuicio de las funciones propias que tienen atribuidas por la legislación nacional correspondiente y por el presente reglamento, las ONAD podrán:
 - a) Suscribir convenios de colaboración con la Conmebol
 - b) Ejercer funciones en ellas delegadas por la Conmebol o por sus asociaciones miembro.

TÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES

CAPÍTULO 1° / OBLIGACIONES

SECCIÓN I - DE LAS ASOCIACIONES NACIONALES

ARTÍCULO 7 - OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES NACIONALES MIEMBRO

1. Todas las asociaciones nacionales miembro se comprometen a cumplir con el presente reglamento. Cada asociación implementará eficazmente las disposiciones de este reglamento y cualquier cambio que pueda hacerse en este último.
2. Las normas de cada asociación deberán prever específicamente que el presente reglamento sea vinculante para todos los jugadores, clubes, personal de apoyo al jugador, oficiales y otras personas dentro de la jurisdicción de la Conmebol y de la asociación.
3. Las asociaciones tienen el deber de comunicar a la Unidad Antidopaje de la Conmebol todos los resultados analíticos adversos que se obtengan en el marco de los controles de dopaje realizados en el ámbito de su propia competencia. La Unidad Antidopaje de la Conmebol está facultada para comunicar a cada asociación miembro las instrucciones de cómo se ha de proceder a la comunicación de los resultados analíticos adversos.
4. Asimismo, las asociaciones miembro asumen la responsabilidad de enviar a la Unidad Antidopaje de la Conmebol copia de todas las decisiones que en materia de dopaje pudieran dictar sus órganos especiales (sus propias Unidades Antidopaje) y/o disciplinarios, así como de garantizar que todos los controles de sus jugadores y la gestión de resultados de tales controles en el ámbito nacional cumplan con la normativa antidopaje y disciplinaria de la Conmebol y de la FIFA.
5. Se reconoce que en algunos países la asociación miembro respectiva dirigirá en lo que exclusivamente atañe a sus propias competiciones y jurisdicción los controles y el proceso de gestión de resultados, mientras que en otros, algunos de estos aspectos, excepto la imposición de sanciones disciplinarias que siempre deberá recaer sobre un órgano disciplinario federativo, podrán delegarse o asignarse a una organización nacional antidopaje (ONAD). Tal delegación o asignación deberá en cualquier caso formularse por escrito, detallando en cada caso las facultades delegadas, y ser notificada a la Conmebol. En lo que respecta a estos países, toda referencia a la asociación en el presente reglamento se entenderá, siempre que corresponda, como una referencia a la ONAD.

SECCIÓN II - DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 8 - OBLIGACIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS A LAS ASOCIACIONES NACIONALES MIEMBROS DE LA CONMEBOL

Todos los clubes afiliados a las asociaciones nacionales miembros de la Conmebol tienen la responsabilidad de conocer lo que constituye una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

SECCIÓN III - DE LOS JUGADORES

ARTÍCULO 9 - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS JUGADORES

1. Los jugadores, independientemente de su nacionalidad, que desarrollen su actividad en el ámbito geográfico sudamericano y participen en las competiciones continentales organizadas por la Conmebol deberán cumplir con las obligaciones descritas en este artículo.
2. Todos los jugadores serán responsables de conocer lo que constituye una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la lista de sustancias y métodos prohibidos.
3. Los jugadores tendrán la obligación de someterse a los controles de dopaje, tal y como se establece en el Título Tercero del presente Reglamento. En particular, cada jugador seleccionado para un control de dopaje por un oficial responsable de ello, ya sea como resultado de un control dirigido o de un sorteo, tendrá la obligación de entregar una muestra de orina y, si se solicita, una muestra de sangre, y deberá someterse a cualquier examen médico que el oficial responsable del control estime necesario, y cooperará con este último a este respecto.
4. Las obligaciones del jugador comprenden:
 - a) permanecer en todo momento bajo la custodia directa del oficial del control de dopaje o de la escolta desde el momento en que se produce la notificación hasta la toma de la muestra;
 - b) cumplir con el procedimiento de la toma de muestras (se deberá advertir al jugador de las posibles consecuencias en caso de incumplimiento);
 - c) presentarse de inmediato a un control, a menos que existan razones válidas para un retraso, tal y como se determina en el anexo B.
5. Los derechos del jugador comprenden:
 - a) estar acompañado por el médico del equipo u otro representante y, según el caso, un intérprete;
 - b) estar informado y solicitar información adicional sobre el proceso de la toma de muestras.

TÍTULO TERCERO

CONTROLES

CAPÍTULO 1° / PLANIFICACIÓN

SECCIÓN I - REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 10 - REGLAS GENERALES

1. Tal y como se establece en el presente reglamento, todo jugador podrá estar sujeto a controles en competición, en cualquiera de los partidos en que compite, y a controles fuera de competición, en todo momento y lugar, ya sea por parte de la Conmebol, la FIFA o bien de la asociación correspondiente. Los controles comprenden análisis de orina y de sangre.
2. En el ámbito de su competencia, la Conmebol podrá delegar los controles establecidos en el presente reglamento en cualquier asociación, una agencia gubernamental, la ONAD o terceros que la Conmebol considere adecuados para este fin. En tal caso, toda referencia a la Unidad Antidopaje de la Conmebol o al oficial de control de dopaje de la Conmebol se entenderá, siempre que corresponda, como una referencia a la parte o persona que recibió el mandato.
3. Una sola organización tendrá la responsabilidad de ordenar y dirigir los controles en competición.
 - a) En las competiciones continentales de Sudamérica, la Conmebol dirigirá la toma de muestras.
 - b) En las competiciones nacionales, las asociaciones nacionales, dirigirán la toma de muestras, excepto en los dispuesto en el artículo 7.5 de este Reglamento.
 - c) Si una organización antidopaje no tiene la responsabilidad de ordenar y dirigir los controles de una competición, pero, no obstante, está autorizada para realizar controles adicionales durante el periodo de competición, deberá primero ponerse en contacto con el organismo competente del partido o la competición para obtener el permiso pertinente. Si la organización antidopaje no está satisfecha con la respuesta recibida del organismo competente, podrá solicitar permiso a la AMA para realizar controles adicionales y decidir la manera en que se coordinarán dichos controles. La AMA no concederá la aprobación sin antes informar al organismo competente del partido o la competición y consultarlo detenidamente a este último.
4. Además de la FIFA, la Conmebol y la asociación correspondiente, las siguientes organizaciones tendrán la responsabilidad de organizar y dirigir controles fuera de competición:
 - a) la AMA;
 - b) el COI para los Juegos Olímpicos;
 - c) la ONAD del país o territorio en el que los jugadores estén presentes.
5. El control individual de jugadores se realizará sin previo aviso. Para los controles en competición, el número de jugadores por controlar se conocerá de antemano, pero no se informará a los jugadores hasta que se produzca la notificación.

ARTÍCULO 11 - PLAN DE DISTRIBUCIÓN

- 1.** La Unidad Antidopaje de la Conmebol concebirá un plan de distribución para la realización de controles eficaces en competición y fuera de competición de todos los jugadores en la jurisdicción de la Conmebol.
- 2.** En competición, la planificación de los controles antidopaje pueden abarcar la totalidad de los partidos del torneo o competencia en cuestión.
- 3.** La Conmebol podrá efectuar controles de seguimiento fuera de competición a aquellos jugadores que se encuentren cumpliendo con una suspensión como consecuencia de una infracción de la normativa antidopaje.
- 4.** Al concebir su plan de distribución de controles, la Unidad Antidopaje de la Conmebol tendrá en cuenta el riesgo del dopaje en el fútbol que se fundamente en:
 - a) los resultados positivos de la base de datos del control de dopaje de la Conmebol y las correspondientes sustancias detectadas;
 - b) las estadísticas de la AMA;
 - c) la historia del dopaje en el fútbol;
 - d) el calendario de competiciones, incluidos los descansos de temporada; e) el número de futbolistas;
 - f) las exigencias físicas del fútbol; y
 - g) la investigación.
- 5.** Además, la Unidad Antidopaje de la Conmebol considerará también las actividades antidopaje de las asociaciones miembro, la fuerza del programa nacional antidopaje de cada país y los resultados de anteriores ciclos de planificación de la distribución de controles. De acuerdo con esta revisión periódica, se procederá a actualizar el plan en caso necesario, particularmente en lo que respecta a los méritos relativos de los controles en el fútbol fuera de competición y en competición.
- 6.** La coordinación de los controles y el número de muestras se determinará por el tipo de recogida de muestras, incluidas las muestras de orina y sangre fuera de competición y en competición, tal y como se requiera para asegurar un grado óptimo de disuasión y detección del dopaje en el fútbol.
- 7.** El personal de apoyo al jugador o cualquier persona que represente un conflicto de intereses no participará en la planificación de la distribución de los controles de sus jugadores ni en el proceso de selección de jugadores para los controles.

8. La Unidad Antidopaje de la Conmebol llevará un registro de los datos sobre la planificación de la distribución de controles a fin de coordinar las actividades relativas a los controles con otras organizaciones antidopaje.

9. La cadena de custodia de las muestras deberá garantizar que las muestras y los formularios de la documentación correspondiente lleguen juntos al laboratorio.

ARTÍCULO 12 - SELECCIÓN DE JUGADORES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES

1. En la ejecución del plan de distribución de los controles, la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL seleccionará a jugadores para la toma de muestras mediante métodos de selección aleatoria y controles dirigidos, según el caso.

2. Los controles dirigidos se basarán en una evaluación juiciosa de los riesgos del dopaje y el uso más eficaz de los recursos para asegurar una óptima disuasión y detección. En el fútbol, como deporte colectivo, los controles dirigidos se realizarán principalmente para detectar el dopaje sistemático en un equipo. Si más de un jugador de un equipo ha dado positivo, se realizarán controles dirigidos de todos los jugadores. Para un jugador en concreto, se puede realizar el control dirigido por un comportamiento que denote dopaje, parámetros biológicos anómalos (parámetros sanguíneos, perfiles esteroideos, etc.), lesiones o el incumplimiento reiterado de proporcionar información sobre la localización del jugador, el historial de controles del jugador y el momento de rehabilitación de un jugador tras un periodo de suspensión.

3. Los controles no dirigidos se determinarán por selección aleatoria, según el procedimiento del control de dopaje de la Conmebol (anexo B). En competición, el oficial de control de dopaje de la Conmebol estará autorizado para seleccionar a más jugadores para la toma de muestras, p. ej. a causa de un comportamiento que indique posibilidad de dopaje. Fuera de competición, el oficial de control de dopaje de la Conmebol observará las instrucciones para la selección de jugadores, tal y como se proporcionan en el formulario de autorización correspondiente de la Unidad Antidopaje de la Conmebol.

SECCIÓN II - TOMA DE MUESTRAS

ARTÍCULO 13 - PERSONAL A CARGO DE LA TOMA DE MUESTRAS: OFICIALES DEL CONTROL DE DOPAJE DE LA CONMEBOL, ASISTENTES Y ESCOLTAS

1. La Unidad Antidopaje de la Conmebol designará al oficial de control de dopaje de la Conmebol acreditado para realizar los controles en competición de los partidos en cuestión.

2. La Unidad Antidopaje de la Conmebol designará igualmente a los oficiales del control de dopaje de la Conmebol responsables de los controles de dopaje fuera de competición, tal y como esté definido en el plan de distribución.

3. El oficial de control de dopaje de la Conmebol deberá haber recibido una capacitación específica como oficial de control de dopaje de la Conmebol y asumirá la responsabilidad de todo el proceso del control de dopaje, incluida la toma de muestras de sangre, y del envío inmediato de las muestras de orina al laboratorio correspondiente, así como de las copias de todos los formularios a la Conmebol. La Conmebol le entregará todo el material necesario para cumplir su cometido.
4. La Unidad Antidopaje de la Conmebol también podrá nombrar uno o varios asistentes del oficial de control de dopaje de la Conmebol, de ser necesario. Además, el oficial de control de dopaje de la Conmebol podrá recibir el apoyo de escoltas.
5. El oficial de control de dopaje de la Conmebol podrá delegar en su asistente el procedimiento de la toma de muestra de orina o partes del mismo. La toma de muestras de sangre no podrá delegarse a menos que el asistente sea un médico. En caso de delegación, toda referencia al oficial de control de dopaje se entenderá como una referencia al asistente.
6. El resto de personal a cargo de la toma de muestras, aparte del oficial de control de dopaje de la Conmebol, deberá haber recibido una capacitación para las tareas asignadas, no tendrá conflicto de intereses con respecto al resultado de la toma de muestras para la cual ha sido nombrado y no será menor de edad.
7. El personal encargado de la toma de muestras tendrá una identificación oficial que proveerá la Conmebol. El requisito mínimo de identificación será un documento oficial que mencione a la Conmebol o a la organización antidopaje autorizada por la Conmebol en la cual se ha dado la autorización a la persona. En el caso de los oficiales del control de dopaje de la Conmebol, este documento los identificará con su nombre, su fotografía y tendrá la fecha de caducidad del documento.

ARTÍCULO 14 - INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES DE DOPAJE

1. Cuando a un miembro del personal encargado de la toma de muestras le llame la atención algún hecho que ocurra antes, durante o después de la toma de muestras que pueda conducir al incumplimiento de esta norma, deberá comunicarlo de inmediato al oficial del control de dopaje.
2. Cuando este incumplimiento sea advertido por un miembro del personal encargado de la toma de muestras o por el propio oficial de control de dopaje de la Conmebol, este último procederá a:
 - a) informar al jugador o a otra parte implicada de las consecuencias del posible incumplimiento;
 - b) completar la toma de muestras del jugador, siempre que sea posible; y
 - c) rendir a la Unidad Antidopaje de la Conmebol un informe detallado por escrito de cualquier posible incumplimiento.

3. La Unidad Antidopaje de la Conmebol procederá a:

- a) informar por escrito al jugador u otra parte implicada del posible incumplimiento y brindarle la oportunidad de responder;
- b) iniciar la investigación del posible incumplimiento sobre la base de toda la información y documentación pertinentes;
- c) documentar el proceso de evaluación;
- d) poner la decisión definitiva a disposición de las organizaciones antidopaje correspondientes.

4. Si la Unidad Antidopaje de la Conmebol considera a la luz de los documentos y las circunstancias concurrentes que se ha podido producir un posible incumplimiento, procederá a:

- a) notificar por escrito y sin demora al jugador u otra parte las posibles consecuencias, es decir, que un posible incumplimiento será investigado por la Unidad Disciplinaria de la FIFA, acordando las medidas pertinentes, de conformidad con el presente reglamento y el Reglamento Disciplinario de la Conmebol;
- b) informar al Tribunal de Disciplina de la Conmebol de todos los hechos relevantes y trasladarle los documentos que obren en su poder, incluido el mencionado informe detallado, para que el Tribunal investigue el posible incumplimiento o inicie procedimiento disciplinario.

5. Se obtendrá de las fuentes correspondientes, incluido el jugador u otra persona, cualquier otra información necesaria sobre el posible incumplimiento, y se registrará tan pronto como sea posible.

6. La Unidad Antidopaje de la Conmebol establecerá un sistema para garantizar que los resultados de su investigación del posible incumplimiento se consideren en los resultados de la gestión del caso y, si procede, en la planificación y los controles dirigidos.

CAPÍTULO 2° / ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

ARTÍCULO 15 - UTILIZACIÓN DE LABORATORIOS ACREDITADOS

1. El análisis de las muestras se realizará en los laboratorios previstos en el Artículo 4 de este Reglamento.

2. Las muestras se analizarán para detectar sustancias y métodos prohibidos que figuran en la lista de sustancias y métodos prohibidos, además de otras sustancias que pueda indicar la AMA conforme a su programa de seguimiento. Se podrán recopilar muestras y almacenarlas para analizarlas más adelante.

3. Ninguna muestra podrá servir a ningún fin ajeno a lo dispuesto en el apartado precedente sin el consentimiento por escrito del jugador. Además, en las muestras que se utilicen con fines distintos a los que establece el apartado anterior se retirará cualquier medio de identificación, de manera que no pueda asociarse a ningún jugador en particular.

ARTÍCULO 16 - NORMAS PARA EL ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS Y SU COMUNICACIÓN

1. Los laboratorios acreditados por la AMA analizarán las muestras del control del dopaje y comunicarán sus resultados de acuerdo con las reglas y estándares que sobre el particular les sean de aplicación.

2. El jefe del laboratorio acreditado por la AMA que realice el análisis, comunicará inmediatamente el resultado del mismo por fax o correo electrónico enviado a la Unidad Antidopaje de la Conmebol.

ARTÍCULO 17 - SEGUNDO ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

Se podrá hacer en todo momento un segundo análisis de las muestras para detectar sustancias y métodos prohibidos, conforme a lo establecido en el presente capítulo y exclusivamente bajo la dirección de la Conmebol. Las circunstancias y condiciones para un segundo análisis de las muestras cumplirán los requisitos del Estándar Internacional para Laboratorios y el Estándar Internacional para Controles e Investigación.

ARTÍCULO 18 - PROPIEDAD

Todas las muestras entregadas por jugadores en controles de dopaje dirigidos bajo la responsabilidad de la Conmebol se convertirán de inmediato en propiedad de la Conmebol.

ARTÍCULO 19 - CONSULTAS

Si surgieran preguntas o desavenencias en relación con el análisis o la interpretación de los resultados de la muestra a lo largo del proceso, la persona responsable del análisis en el laboratorio podrá consultar a la Unidad Antidopaje de la Conmebol, la cual servirá de guía.

CAPÍTULO 3° / GESTIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 20 - PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

1. Tras la notificación de un resultado analítico adverso o cualquier otra infracción de las normas antidopaje de acuerdo con el presente reglamento, el asunto se someterá al procedimiento de gestión de resultados que se establece más adelante.

2. En el caso de un jugador controlado por la Conmebol, la Unidad Antidopaje de la Conmebol dirigirá el procedimiento de gestión de resultados. En cualquier otro caso, lo dirigirá la persona u órgano correspondiente de la asociación del jugador. La Unidad Antidopaje de la Conmebol podrá hacerse cargo en todo momento de cualquier solicitud de asistencia o información para la dirección del procedimiento de gestión de resultados.

3. Para los fines de este apartado, toda referencia al jugador deberá entenderse, siempre que corresponda, como cualquier personal de apoyo u otra persona.

ARTÍCULO 21 - INSTRUCCIÓN INICIAL RELATIVA A LOS RESULTADOS ANALÍTICOS ADVERSOS O ANÓMALOS Y NOTIFICACIÓN

1. Tras recibir el resultado analítico adverso (positivo) o anómalo de una muestra "A," la Unidad Antidopaje de la Conmebol deberá iniciar una revisión con el fin de determinar si:

a) se ha concedido o se va a conceder al jugador alguna autorización de uso terapéutico para la sustancia prohibida; o

b) del procedimiento de análisis de las muestras se constata una desviación aparente respecto de las reglas o de los estándares que sean de aplicación al laboratorio en cuestión, de los controles e investigación o de otra disposición del presente reglamento que pueda restar autoridad o validez al resultado.

2. Si la instrucción inicial de un resultado analítico adverso no determina la existencia de la autorización de uso terapéutico, o el derecho a obtenerla, o una desviación que haya causado el resultado analítico adverso, la Unidad Antidopaje de la Conmebol notificará de inmediato y confidencialmente al Secretario General de la Conmebol, al presidente del Tribunal de Disciplina de la Conmebol, a la asociación o club del jugador el resultado positivo de la muestra "A." Al mismo tiempo, se notificará al jugador en la forma prevista en el presente artículo.

3. Si la instrucción inicial de un resultado anómalo no determina la existencia de la autorización de uso terapéutico o una aparente desviación que haya causado el resultado anómalo, la Unidad Antidopaje de la Conmebol llevará a cabo la investigación correspondiente. Una vez concluida la investigación, se notificará al jugador (como se indica más adelante), al club, a la asociación afectada y a la FIFA si el resultado anómalo se tramitará como un resultado analítico adverso.

4. En el caso de un resultado analítico adverso (positivo), se notificará de inmediato al jugador:

a) el resultado analítico adverso;

b) la infracción de las normas antidopaje;

c) su derecho a solicitar de inmediato el análisis de la muestra "B" (contranálisis) y, en caso de que dicha solicitud no se produzca dentro del plazo fijado por el presente reglamento, el hecho de que podrá estimarse que se ha renunciado al análisis de la muestra "B." Al mismo tiempo, se comunicará al jugador que, si solicita el análisis de la muestra "B," deberá pagar

el costo de laboratorio, a menos que la muestra "B" no confirme el resultado de la muestra "A"; en cuyo caso el costo correrá por cuenta de la Conmebol;

d) el hecho de que el análisis de la muestra "B" podrá realizarse a solicitud de la Conmebol, independientemente de la decisión del jugador al respecto;

e) la fecha, hora y el lugar previstos para el análisis de la muestra "B" si el jugador o la Conmebol opta por solicitar el análisis de la muestra "B";

f) la oportunidad de que el jugador o su representante decidan estar presentes durante la apertura y el análisis de la muestra "B";

g) el derecho del jugador a solicitar copias del informe analítico de las muestras "A" y "B" que incluya la información requerida en el Estándar Internacional para Laboratorios.

5. No se comunicará la existencia de un resultado anómalo hasta que haya concluido su investigación, conforme al presente artículo.

ARTÍCULO 22 - ANÁLISIS DE LA MUESTRA "B" EN EL CASO DE RESULTADOS ANALÍTICOS ADVERSOS

1. El jugador podrá solicitar el análisis de la muestra "B" (contranálisis) dentro de un plazo de 12 horas (en competición) o de 48 horas (fuera de competición) tras haber sido notificado. La solicitud del análisis de la muestra "B" no tendrá repercusión en la suspensión provisional del jugador.

2. Un jugador podrá aceptar el resultado analítico de la muestra "A" renunciando en cualquier momento a su derecho a solicitar el análisis de la muestra "B". La Unidad Antidopaje de la Conmebol, no obstante, podrá solicitar en cualquier momento el análisis de la muestra "B" si estima que dicho análisis tendrá relevancia al considerar el caso del jugador.

3. La Unidad Antidopaje de la Conmebol comunicará de inmediato la solicitud de análisis de la muestra "B" al jefe del laboratorio que custodia la muestra "B". El análisis de la muestra "B" se debería llevar a cabo en un plazo no superior a 48 horas después de la solicitud de la Conmebol, o tan pronto como sea material y organizativamente posible:

a) El hecho de que el laboratorio deberá estar preparado para llevar a cabo el análisis de la muestra "B" dentro del plazo fijado constituye un requisito que se establecerá en el acuerdo entre la Conmebol y el laboratorio correspondiente antes del partido o competición en donde se realizarán los controles.

b) Si el laboratorio no puede realizar el análisis de la muestra "B" dentro del plazo fijado por motivos técnicos o logísticos, el análisis se realizará en la primera fecha disponible del laboratorio. Esto no se considerará una desviación susceptible de invalidar el procedimiento y los resultados analíticos. No se aceptará ningún otro motivo para cambiar la fecha del análisis de la muestra "B".

4. Se permitirá que el jugador y/o su representante estén presentes durante la apertura de la muestra "B" y durante todo el procedimiento del análisis. También podrá estar presente durante todo el análisis un representante de la asociación o del club del jugador, así como un representante de la Unidad Antidopaje de la Conmebol.

5. Los resultados de la muestra "B" se transmitirán de inmediato, por fax confidencial o correo electrónico enviado al Director de la Unidad Antidopaje de la Conmebol, o a la persona que este designe para tales efectos. Tras el recibo del informe del laboratorio, la Unidad Antidopaje de la Conmebol realizará cualquier investigación que pueda exigir la lista de sustancias y métodos prohibidos. Después de concluir esta investigación, la Unidad Antidopaje de la Conmebol deberá notificar de inmediato los resultados al jugador y si la Conmebol infiere o no, o sigue sosteniendo, que el jugador ha violado una de las normas antidopaje.

ARTÍCULO 23 - EXAMEN DE OTRAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS ANTIDOPAJE

1. En el caso de una posible infracción de las normas antidopaje en la que no exista un resultado analítico adverso ni un resultado anómalo, la Unidad Antidopaje de la Conmebol realizará la investigación sobre la base de los hechos del caso que estime necesarios. En la realización de la investigación la Unidad Antidopaje de la Conmebol deberá informar al Tribunal de Disciplina de toda actuación impeditiva, obstativa o de falta de cooperación de cualquier persona encaminada a dificultar la determinación de los hechos.

2. La Unidad Antidopaje de la Conmebol deberá dar traslado al Tribunal de Disciplina del resultado de la investigación, el cual, en caso de considerar la presunta comisión de una infracción en materia de dopaje comunicará sin demora al jugador, a la asociación y al club del jugador y a la FIFA y AMA la norma antidopaje que aparentemente se ha violado, y los fundamentos en que se basa la presunta infracción, iniciando el correspondiente procedimiento disciplinario.

3. Se deberá brindar al jugador la oportunidad de dar una explicación en respuesta a la infracción de las normas antidopaje que se alega que ha cometido dentro de un plazo fijado por el Tribunal de Disciplina de la Conmebol.

ARTÍCULO 24 - RETIRADA DEL DEPORTE

1. Si un jugador se retira en el transcurso del procedimiento de gestión de resultados, la Conmebol mantiene la autoridad para llevarlo a término.

2. Si un jugador se retira antes de que dé comienzo el proceso de gestión de resultados, la organización antidopaje que posea jurisdicción sobre la gestión de resultados del jugador en el momento en que el jugador cometiera la infracción de las normas antidopaje tendrá potestad para llevar a cabo la gestión de resultados.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO 1° / AUTORIZACIONES DE USO TERAPÉUTICO (AUT)

ARTÍCULO 25 - LAS AUTORIZACIONES DE USO TERAPÉUTICO

1. La presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores, o el uso o intento de uso, posesión, administración o intento de administración de una sustancia o método prohibidos no se considerarán una infracción de las normas antidopaje si obedecen a las disposiciones de una AUT otorgada de conformidad con el Estándar Internacional para Autorizaciones de Uso Terapéutico.
2. Todo jugador que consulte a un médico que le prescriba un tratamiento o medicación por motivos terapéuticos deberá preguntar si la prescripción contiene sustancias o métodos prohibidos. Si este es el caso, el jugador deberá solicitar un tratamiento alternativo.
3. Si no existe tratamiento alternativo, el jugador que posea un historial médico documentado y requiera el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido deberá primero solicitar una AUT. No obstante, las AUT se conceden solo en casos en los que exista de manera clara y convincente la necesidad clínica y no se obtenga ninguna ventaja para el jugador.
4. La solicitud y la aprobación de las AUT se realiza conforme a un estricto procedimiento, tal y como se establece en los estándares internacionales de autorización de uso terapéutico de la AMA y en la política de concesión de AUT vigente en la Conmebol.
5. En los casos en los que un jugador participe en una competición organizada por la Conmebol con su club o selección nacional, o en partidos amistosos celebrados por clubes o selecciones nacionales pertenecientes al ámbito geográfico de esta Confederación, la solicitud de AUT deberá efectuarse ante el órgano competente de la Conmebol (Subcomisión de AUTs), de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior.
6. Las asociaciones nacionales asumirán la responsabilidad de notificar sin demora y a efectos meramente informativos la concesión de cualquier AUT conforme a esta reglamentación a la FIFA y a la Conmebol. Esta notificación en ningún caso podrá entenderse como la convalidación de una AUT por la Conmebol.
7. Una AUT concedida por una asociación nacional u ONAD no tendrá validez en el ámbito internacional. En el caso de que a un jugador se le haya concedido una AUT por una asociación nacional u ONAD y desee participar en competiciones organizadas por la Conmebol, el jugador deberá tramitar la solicitud de la correspondiente AUT de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26 - CONCESIÓN DE LA AUT

- 1.** Se puede otorgar la autorización de uso terapéutico (AUT) a un jugador y permitirle el uso de una sustancia prohibida o un método prohibido de la lista de sustancias prohibidas y métodos prohibidos. En representación de la Comisión de Médica de la Conmebol, la Subcomisión de AUT de la Conmebol revisará la AUT.
- 2.** Se concederá la AUT solo en estricto cumplimiento de los siguientes criterios, que podrá revisar la Subcomisión de AUT de la Conmebol, conforme a los estándares internacionales para autorizaciones de uso terapéutico y serán publicados en la política de la Conmebol con respecto a las AUT.
 - a) El jugador podrá solicitar la AUT dentro del plazo estipulado en la política de la Conmebol con respecto a las AUT en vigor.
 - b) El jugador sufriría un marcado deterioro de su salud si la sustancia prohibida o el método prohibido tuviese que retirarse en el transcurso del tratamiento de una condición médica aguda o crónica.
 - c) El uso terapéutico de la sustancia prohibida o método prohibido no causaría una mejora adicional en el rendimiento que no fuese igual a la esperable en caso de una condición normal de la salud del jugador tras el tratamiento de una condición médica legítima. El uso de la sustancia prohibida o método prohibido para incrementar los niveles 'bajo–normales' de una hormona endógena no se considera una intervención terapéutica aceptable.
 - d) No existe alternativa terapéutica razonable para el uso de la sustancia prohibida o método prohibido.
 - e) La necesidad de usar la sustancia prohibida o método prohibido no puede ser consecuencia, total o parcial, de un uso previo, sin una AUT, de la sustancia o método que fue prohibido mientras se usaba.
- 3.** La Subcomisión de AUT de la Conmebol anulará la AUT si:
 - a) el jugador no cumple de inmediato con los requisitos o condiciones impuestos por la Subcomisión de AUT de la Conmebol;
 - b) ha expirado el plazo para el cual se concedió la AUT;
 - c) se informa al jugador de que la Subcomisión de AUT de la Conmebol ha retirado la AUT; o
 - d) la AMA o el TAD ha revocado una decisión que concede una AUT.

4. La solicitud de AUT no se tendrá en consideración para una aprobación retroactiva excepto en casos en que:

- a) hubiese sido necesario un tratamiento de urgencia o el tratamiento de una enfermedad aguda; o
- b) por circunstancias excepcionales, no hubiese habido tiempo suficiente u ocasión para presentar la solicitud, o para que la Subcomisión de AUT de la Conmebol considerase la solicitud antes del control de dopaje.

5. Confidencialidad de la información

a) La información personal que la Conmebol obtenga, almacene, procese, divulgue o retenga durante el trámite de la AUT cumple la norma internacional para la protección de la privacidad e información personal.

b) En la solicitud de la AUT, el jugador deberá dar su consentimiento por escrito para la transmisión de toda la información relacionada con su solicitud a todas las comisiones o comités de autorizaciones de uso terapéutico (CAUT) que sean competentes conforme al Código Mundial Antidopaje para revisar el expediente y, según sea necesario, a otros especialistas científicos o médicos independientes, o al personal correspondiente que participe en la administración, la revisión o la apelación de las AUT y a la AMA. De acuerdo con las disposiciones del Código Mundial Antidopaje, el solicitante también deberá dar su consentimiento por escrito para que la decisión de la Subcomisión de AUT de la Conmebol se distribuya a las organizaciones antidopaje que corresponda y a las asociaciones miembro.

c) Si es necesaria la asistencia de expertos externos e independientes, los datos de la solicitud se entregarán sin identificar al jugador en cuestión.

d) Los miembros de la Subcomisión de AUT de la Conmebol, los expertos independientes y el personal de la Comisión Médica de la Conmebol y de la Unidad Antidopaje de la Conmebol realizarán sus actividades con absoluta confidencialidad y firmarán además acuerdos de confidencialidad. En particular, mantendrán en secreto la siguiente información:

i. información médica y los datos suministrados por el jugador y el médico o médicos responsables de la atención médica del jugador.

ii. datos de la solicitud, incluido el nombre del médico o médicos participantes en el trámite.

e) En caso de que el jugador desee revocar el derecho de la Subcomisión de AUT de la CONMEBOL o de cualquier comisión o comité de autorización de uso terapéutico a obtener información médica en su nombre, el jugador deberá notificar por escrito a su médico al respecto. A consecuencia de dicha decisión, el jugador no recibirá la aprobación para una AUT ni la renovación de una AUT existente.

TÍTULO QUINTO

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 27 - LISTA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS

1. Las sustancias prohibidas y métodos prohibidos por la Conmebol son los que figuran en la lista de sustancias y métodos prohibidos publicada y revisada por la AMA (v. anexo A). Todos los jugadores y demás personas sujetas al presente reglamento estarán sujetos a la lista de sustancias prohibidas vigente en cada momento. Es responsabilidad de aquellos conocer la versión más actual de la lista.
2. Salvo disposición de lo contrario por parte de la Conmebol, la lista de sustancias y métodos prohibidos y sus revisiones entrarán en vigor a los efectos del presente reglamento tres meses después de su publicación por parte de la AMA.
3. La determinación por parte de la AMA de las sustancias y los métodos prohibidos que se incluirán en la lista de sustancias y métodos prohibidos, así como la clasificación de las sustancias en las categorías de dicha lista, es definitiva y no podrá ser rebatida por ningún jugador u otra persona basándose en el hecho de que la sustancia o método no sea un agente enmascarante o no tenga el potencial de mejorar el rendimiento deportivo, represente un riesgo para la salud o vulnere el espíritu del deporte.

ARTÍCULO 28 - SUSTANCIAS ESPECÍFICAS

1. Todas las sustancias prohibidas se considerarán "sustancias específicas", excepto las pertenecientes a la categoría de sustancias anabolizantes y hormonas, así como aquellos estimulantes y moduladores y antagonistas hormonales identificados como tales en la lista de sustancias y métodos prohibidos.
2. Los métodos prohibidos no se considerarán "sustancias específicas".

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 29 - IDIOMAS OFICIALES

El presente reglamento se publica en el idioma oficial de la Conmebol: español y portugués

ARTÍCULO 30 - OTROS REGLAMENTOS

1. Se aplicarán además las disposiciones del Reglamento Disciplinario de la Conmebol.
2. Cualquier violación de lo dispuesto en el presente Reglamento y sus anexos será constitutivo de infracción disciplinaria, pudiendo la Unidad Disciplinaria y los órganos disciplinarios de la Conmebol iniciar los procedimientos de esta naturaleza que consideren oportunos.

ARTÍCULO 31 - CASOS IMPREVISTOS Y DE APLICACIÓN

1. Los casos no previstos en el presente reglamento y los casos de fuerza mayor serán resueltos por la comisión de la Conmebol correspondiente, cuya decisión será firme.
2. El Reglamento Antidopaje de la Conmebol se aplicará e interpretará conforme a los Estatutos de la Conmebol y de acuerdo con el Reglamento Disciplinario y demás normativa de la Confederación.
3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, así como de forma subsidiaria será de aplicación el Reglamento Antidopaje de la FIFA vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Conmebol el 26 de noviembre de 2015, y entra en vigor desde la fecha de su comunicación (en adelante, “la fecha de entrada en vigor”).

El presente reglamento se aplica a los hechos acaecidos después de su entrada en vigor. Se aplica igualmente a hechos anteriores si el presente reglamento favorece en el mismo grado o resulta más favorable para el autor de los hechos y si los órganos jurisdiccionales de la Conmebol se pronuncian sobre estos hechos con posterioridad a la entrada en vigor del reglamento. Sin embargo, las normas que rigen el procedimiento se aplicarán inmediatamente tras la entrada en vigor del presente reglamento.

ANEXOS

ANEXO A
LISTA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS
Y MÉTODOS PROHIBIDOS

Se hace referencia a la lista de sustancias prohibidas y métodos prohibidos publicada por la AMA, disponible en www.wada-ama.org.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

ARTÍCULO 1 - INFORMACIÓN NECESARIA

1. En todos los controles de dopaje de la Conmebol, el oficial de control de dopaje de la Conmebol velará por que se haya comunicado al jugador que:

- a) la toma de la muestras se hará bajo la autoridad de la Conmebol; b) está obligado a someterse a la toma de muestras;
- c) afrontará las consecuencias de un posible incumplimiento;
- d) si decide ingerir alimentos o líquidos (bebidas sin alcohol) que se le provean o propios antes de entregar una muestra, asumirá completamente la responsabilidad de este acto;
- e) la muestra que entregue al oficial de control de dopaje de la Conmebol deberá ser la primera orina del jugador después de haber sido convocado al control de dopaje.

2. Los jugadores estarán acompañados en todo momento por un representante oficial del equipo, preferiblemente por el médico del equipo.

ARTÍCULO 2 - PROCEDIMIENTO PARA CONTROLES EN COMPETICIÓN

1. En los partidos en los que se realice un control de dopaje, se controlará a un mínimo de dos jugadores por equipo. Se sorteará a cuatro jugadores por equipo (de acuerdo con el art. 3 apdo. 6 del presente anexo) y los dos jugadores sorteados en primer lugar pasarán el control, mientras que los dos siguientes sustituirán a los primeros en caso de lesión. En el caso de competiciones con un número menor de jugadores, p. ej. fútbol playa o futsal, se controlará como mínimo a un jugador por equipo. En el caso de un control dirigido de un equipo en competición, se deberá sortear y controlar a un mínimo de cuatro jugadores de un equipo.

Preparativos para la toma de muestras

2. Antes del partido, el oficial de control de dopaje de la Conmebol recibirá las alineaciones de ambos equipos de manos del comisario de partido de la Conmebol o del coordinador general de la Conmebol.

3. El médico del equipo completará el formulario 0-1 (anexo E) antes del partido y lo entregará al oficial de control de dopaje de la Conmebol, ya sea personalmente o por medio de una persona de confianza. En este formulario, el médico del equipo anotará con escritura legible todo medicamento que hayan ingerido los jugadores, o que se les haya administrado en las 72 horas previas al partido, con una indicación sobre el nombre de la sustancia, la dosis, cuándo y por cuánto tiempo ha sido prescrito y el método de administración. El médico del equipo también anotará, según la información a su disposición, medicamentos y suplementos alimenticios ingeridos por los jugadores sin prescripción médica. Los detalles sobre los medicamentos declarados en el formulario 0-1 serán revelados solamente si el control de dopaje resulta positivo. En caso de que un medicamento anotado en el formulario 0-1 figure en la categoría de sustancias prohibidas, el oficial de control de dopaje de la Conmebol podrá ordenar una investigación adicional, que podrá

conllevar la suspensión del jugador. El formulario 0-1 deberá estar siempre en posesión del oficial de control de dopaje de la Conmebol.

4. El oficial de control de dopaje de la Conmebol llevará a cabo el sorteo para seleccionar a los jugadores en la sala del control de dopaje durante la pausa del medio tiempo. Además del oficial de control de dopaje de la Conmebol y su asistente, las siguientes personas estarán presentes en el sorteo:

- a) un representante oficial de los equipos;
- b) si se solicita, el comisario o delegado del partido o su representante.

5. El oficial de control de dopaje de la Conmebol realizará el sorteo de la manera siguiente:

- a) controlará los nombres y los números de las camisetas de los jugadores mediante la lista oficial de los jugadores del equipo;
- b) colocará sobre una mesa las fichas de plexiglás con los números de todos los jugadores de los equipos que puedan ser seleccionados y que estén en condiciones de jugar, así como de los jugadores lesionados y/o los jugadores suspendidos por motivos disciplinarios sentados en el banquillo;
- c) verificará que no falta ninguna ficha y las introducirá en dos bolsas de tela de diferente color, una para cada equipo;
- d) sacará de cada bolsa cuatro números y, sin verlos, los introducirá en sobres numerados del uno al cuatro para cada uno de los equipos;
- e) por último, sellará al dorso los ocho sobres, firmará sobre el sello, hará que los refrenden los representantes de los equipos y los guardará en un lugar seguro;
- f) las bolsas de tela se pondrán a un lado en dos sobres aparte, sellados y refrendados por los representantes del equipo.

6. Los dos jugadores cuyos números se hallen en los sobres 1 y 2 se someterán a un control de dopaje. No obstante, si uno de estos jugadores sufre una lesión antes de que termine el partido, el oficial de control de dopaje de la Conmebol decidirá si la lesión es suficientemente grave para impedir que el jugador se someta al control de dopaje. Si decide que la lesión es suficientemente grave, se procederá a remplazar al jugador del sobre número 1 con el jugador del sobre número 3 y al jugador del sobre número 2 con el jugador del sobre número 4.

7. Además, el oficial de control de dopaje de la Conmebol se reserva el derecho a ordenar que se convoque a más jugadores a los controles de dopaje antes, durante o después del partido. No es necesario dar explicaciones para esta convocatoria.

Notificación a los jugadores

8. En el minuto 75 el oficial de control de dopaje de la Conmebol abrirá los sobres 1 y 2 de cada

equipo en la sala del control de dopaje y en presencia de un representante de cada equipo.

9. El oficial del control de dopaje de la Conmebol indicará en el formulario 0-2 el nombre y el número del jugador seleccionado, firmará el formulario y solicitará al representante del equipo que también lo firme. El oficial de control de dopaje de la Conmebol entregará las copias correspondientes al representante de cada equipo. Las copias verdes del formulario 0-2 se entregarán al comisario de partido de la Conmebol o al coordinador general de la Conmebol, quien ocupará un asiento junto a la línea de banda.

10. Si un jugador es sancionado con tarjeta roja durante el partido, el oficial de control de dopaje de la Conmebol decidirá si será custodiado por escoltas a la sala del control de dopaje o a los vestuarios de su equipo o al área en la tribuna adjudicada a su equipo, donde presenciará el partido hasta que se conozcan los nombres de los jugadores seleccionados para el control de dopaje a fin de que esté disponible en caso de que tenga que someterse al control inmediatamente después del partido. El jugador podrá ofrecerse voluntariamente a dar una muestra a fin de ser liberado tras el procedimiento. No obstante, el oficial de control de dopaje de la Conmebol podrá aceptar o rechazar la propuesta sin tener que justificarlo.

ARTÍCULO 3 - PROCEDIMIENTO PARA CONTROLES SIN PREVIO AVISO FUERA DE COMPETICIÓN DURANTE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPO

Preparativos para la toma de muestras a equipos

1. La Conmebol puede realizar controles de dopaje sin previo aviso a los equipos. De acuerdo con el plan de distribución de controles, la Unidad Antidopaje de la Conmebol selecciona a los equipos para controles. Posteriormente, la Unidad Antidopaje de la Conmebol determina la fecha o fechas del control o controles correspondientes e intenta establecer el lugar donde se encuentra el equipo seleccionado mediante la información proporcionada sobre su localización. La Unidad Antidopaje de la Conmebol planea el contacto y asigna a uno de sus oficiales de control de dopaje disponible la realización de los controles sin previo aviso en el lugar o lugares previstos y en las fechas respectivas. Además, le proporciona información sobre la localización del equipo en esas fechas.

2. Si después de un número razonable de intentos el oficial de control de dopaje de la Conmebol no puede establecer contacto con el equipo mediante la información sobre la localización del equipo facilitada, el asunto se comunicará cuanto antes a la Unidad Antidopaje de la Conmebol.

3. Si el oficial de control de dopaje de la Conmebol ha localizado al equipo, se identificará ante el jefe o el suplente de la delegación del equipo o club en cuestión mediante su autorización como oficial de control de dopaje de la Conmebol y mostrará la documentación para realizar el control correspondiente. Asimismo, discutirá el procedimiento del control de dopaje con dicha persona, el médico del equipo y, si corresponde, con el entrenador.

4. El jefe de la delegación del equipo o club en cuestión entregará al oficial de control de dopaje de la Conmebol una lista actualizada de los jugadores, incluidos aquellos que estén ausentes en el momento de realizar el control de dopaje. Se deberá dar al oficial de control de dopaje de la Conmebol la razón de la ausencia de algún jugador, así como la hora prevista de llegada o de

regreso al lugar donde se realizan las actividades del equipo de los jugadores ausentes. El oficial de control de dopaje decidirá si se incluirá a los jugadores ausentes en el sorteo del control de dopaje. Además, comunicará esta información a la Unidad Antidopaje de la Conmebol.

5. El oficial de control de dopaje entregará en mano al médico del equipo una copia del formulario 0-1, en el que este último deberá anotar todos los medicamentos administrados o prescritos durante las últimas 72 horas a todos los jugadores que participan en las actividades de equipo, si es necesario, tras consultar a los jugadores. Las disposiciones que figuran en el art. 2, apdo. 3 del presente anexo se aplicarán también en lo concerniente a los datos que se proporcionen en el formulario 0-1 y el procedimiento descrito para utilizar este formulario.

6. Se sorteará un mínimo de cuatro jugadores por equipo, aunque el número podrá variar según el plan anual de controles de dopaje de la Conmebol y en los casos de controles dirigidos. El oficial de control de dopaje llevará a cabo el sorteo para seleccionar a los jugadores que se someterán a un control de dopaje. Determinados jugadores de un equipo también pueden estar sujetos a controles dirigidos. Además del oficial de control de dopaje de la Conmebol y, si procede, de su asistente, deberán estar presentes dos representantes oficiales del equipo.

7. El oficial de control de dopaje de la Conmebol realizará el sorteo de la manera siguiente:

- a) se referirá a la lista actualizada de los jugadores que participan en las actividades del equipo y verificará los nombres y los números de los jugadores;
- b) colocará sobre una mesa las fichas de plexiglás con los números de todos los jugadores del equipo registrados, conforme al art. 3, apdo. 4 del presente anexo;
- c) verificará que no falta ninguna ficha antes de introducirlas en una bolsa de tela;
- d) sacará al menos cuatro números de la bolsa.

8. Si uno o varios de los jugadores sorteados están lesionados o enfermos, el oficial de control de dopaje decidirá si tienen que someterse al control de dopaje o si pueden ser remplazados por otros jugadores seleccionados o por seleccionar, o por nombrar.

Notificación a los jugadores

9. El oficial de control de dopaje de la Conmebol y el oficial del equipo o el médico del equipo presentes en el sorteo firmarán el formulario 0-2. El oficial de control de dopaje de la Conmebol informará al jugador al respecto. El oficial de control de dopaje de la Conmebol:

- a) se identificará ante el jugador mediante su autorización como oficial de control de dopaje de la Conmebol y mostrará la documentación para realizar el control correspondiente;
- b) pedirá al jugador que muestre una identificación y confirmará la identidad del jugador para cerciorarse de que el jugador que ha sido notificado es el mismo jugador que ha sido seleccionado para el control de dopaje. Se redactará y comunicará a la Unidad Antidopaje de la Conmebol el método empleado para la identificación del jugador o la

falta de identificación por parte del jugador. En tal caso, la Unidad Antidopaje decidirá si resulta pertinente informar sobre la situación como un incumplimiento, según el art. 15 del Reglamento Antidopaje de la Conmebol.

ARTÍCULO 4 - PLAZO PARA PRESENTARSE AL CONTROL

1. Desde el momento en que ha recibido la notificación hasta el momento en que salga de la sala de control de dopaje después de la toma de muestras, el jugador estará bajo custodia en todo momento.
2. Por regla general, se aplicarán los siguientes principios: para controles en competición, la asociación y/o selección garantizarán que los jugadores elegidos para el control de dopaje sigan al escolta hacia la sala de control de dopaje directamente desde el terreno de juego, tan pronto haya terminado el partido. En el caso de controles sin previo aviso de jugadores, el jugador deberá presentarse en el plazo de una hora en la sala del control de dopaje después de haber recibido la notificación.
3. Cuando lo juzgue oportuno, el oficial de control de dopaje de la Conmebol podrá considerar aquellas peticiones razonables o solicitudes del jugador para retrasar el momento de personarse en la sala de control de dopaje y podrá conceder tal permiso si se mantiene en custodia directa al jugador durante el tiempo que comprenda el retraso y si la solicitud está relacionada con las siguientes actividades:

Para controles en competición:

- a) participar en la ceremonia de entrega de trofeos;
- b) cumplir compromisos con los medios (p. ej. entrevistas breves, pero no ruedas de prensa);
- c) recibir atención médica urgente;
- d) cualquier otra circunstancia excepcional que pueda justificarse y que deberá documentarse.

Para controles fuera de competición:

- a) terminar una sesión de entrenamiento;
- b) recibir atención médica urgente;
- c) obtener un documento identificativo con fotografía;
- d) cualquier otra circunstancia excepcional que pueda justificarse y que deberá ser documentada.

4. El oficial de control de dopaje de la Conmebol dejará constancia por escrito de los motivos que hayan ocasionado el retraso para presentarse en la sala del control de dopaje solo en el caso de que dicho motivo requiera la investigación por parte de la Conmebol. Todo incumplimiento por parte del jugador en relación con la custodia permanente deberá igualmente anotarse en el formulario de incumplimiento.
5. El oficial de control de dopaje de la Conmebol denegará la solicitud del jugador para llegar con retraso si no es posible que esté continuamente bajo custodia.
6. En caso de que durante la custodia del jugador el oficial de control de dopaje de la Conmebol observe un hecho que posiblemente pueda comprometer el control, deberá comunicarlo y documentar las circunstancias. Si el oficial de control de dopaje de la Conmebol lo estima conveniente, acatará las disposiciones del art. 15 del Reglamento Antidopaje de la Conmebol o considerará si resulta adecuado tomar otra muestra del jugador.

ARTÍCULO 5 - SALA DE CONTROL DE DOPAJE

1. La sala de control de dopaje deberá garantizar la privacidad del jugador. Durante los controles en competición, siempre deberá usarse exclusivamente como sala de control de dopaje durante la toma de muestras, y durante los controles sin previo aviso, siempre que sea posible. El oficial de control de dopaje de la Conmebol anotará los hechos significativos que difieran de estos criterios.
- 2 Durante los controles de dopaje en competición podrán tener acceso a la sala del control de dopaje únicamente las siguientes personas:
 - a) los jugadores seleccionados para el control;
 - b) un representante oficial de los equipos participantes, preferiblemente el médico del equipo;
 - c) el oficial de control de dopaje de la Conmebol;
 - d) el asistente o asistentes acreditados del oficial de control de dopaje de la Conmebol;
 - e) un funcionario local, si así se requiere;
 - f) el delegado de partido de la Conmebol, si así se requiere;
 - g) el coordinador general de la Conmebol, si así se requiere;
 - h) un intérprete autorizado por la Conmebol, si así se requiere;
 - i) un observador independiente, que deberá ser médico conforme a los requisitos de la Conmebol.

3. Durante los controles de dopaje sin previo aviso durante las actividades del equipo podrán tener acceso a la sala de control de dopaje únicamente las siguientes personas:

- a) el jugador o los jugadores seleccionados para el control;
- b) una persona que acompañe al jugador o jugadores, preferiblemente el médico del equipo;
- c) el oficial de control de dopaje de la Conmebol;
- d) el asistente o asistentes acreditados del oficial de control de dopaje de la Conmebol;
- e) un intérprete autorizado por la Conmebol, si así se requiere.

4. En el caso de controles de dopaje sin previo aviso de determinados jugadores, podrán tener acceso a la sala del control de dopaje únicamente las siguientes personas:

- a) el jugador seleccionado para el control;
- b) una persona que acompañe al jugador o un testigo designado por el jugador;
- c) el oficial de control de dopaje de la Conmebol.

5. Los jugadores seleccionados para el control permanecerán en el área de espera de la sala de control de dopaje hasta que estén listos para entregar muestras. En competición, tendrán a su disposición bebidas sin alcohol, en botellas de plástico cerradas y selladas, algunas de las cuales se colocarán en el refrigerador de la sala de control de dopaje.

6. Durante los controles en competición, las fuerzas del orden tomarán las medidas necesarias para que ninguna persona, aparte de las autorizadas en el apdo. 2 del presente artículo, entre en la sala de control de dopaje. La entrada a la sala de control de dopaje estará vigilada constantemente. La delegación del equipo se encargará de la seguridad durante los controles de dopaje fuera de competición. El oficial de control de dopaje de la Conmebol se reserva el derecho de vetar la entrada de personas no autorizadas a la sala de control de dopaje.

7. En circunstancias excepcionales, el oficial de control de dopaje de la Conmebol podrá autorizar que un jugador salga de la sala de control de dopaje, siempre que haya acordado con él las siguientes condiciones:

- a) el objeto de la salida del jugador de la sala de control de dopaje;
- b) la hora de regreso (o regreso después de terminar una actividad acordada); c) que el jugador deberá estar permanentemente bajo custodia.

El oficial de control de dopaje de la Conmebol anotará la hora de salida y de regreso del jugador.

ARTÍCULO 6 - GESTIÓN DE LA TOMA DE MUESTRAS: TOMA DE MUESTRAS DE ORINA

1. El oficial de control de dopaje de la Conmebol será responsable de la toma de muestras y garantizará en particular que la muestra sea debidamente tomada, clasificada y sellada. Verificará la identidad del jugador mediante la acreditación del jugador o cualquier otra tarjeta de identidad y mediante los formularios apropiados. Asimismo, garantizará que el jugador ha recibido información sobre sus derechos y obligaciones y los requisitos de la toma de muestras.
2. El oficial de control de dopaje de la Conmebol registrará la información sobre la toma de muestras e indicará si fue en competición o fuera de competición, o bien con aviso o sin previo aviso, según corresponda, así como la fecha, el nombre, el número y, si corresponde, el equipo del jugador en el formulario de Control de Dopaje.
3. En primer lugar, para la toma de muestras, el jugador podrá elegir, de entre un set de toma de muestras que cumpla con los Estándares Internacionales para Controles:
 - a) un recipiente sellado y esterilizado;
 - b) una caja con dos botellas selladas y numeradas, uno marcado para la muestra "A" y otro para la muestra "B". El oficial de control de dopaje de la Conmebol y el jugador verificarán que todos los números del código se corresponden entre sí y que el oficial de control de dopaje de la Conmebol registra con exactitud el número del código en el formulario. Si los números no se corresponden entre sí, el jugador podrá elegir otra caja y el oficial de control de dopaje de la Conmebol dejará constancia de este hecho en el formulario Control de Dopaje.
4. El oficial de control de dopaje de la Conmebol impartirá instrucciones al jugador para que este verifique que están intactos todos los sellos del material y que no ha sido manipulado. Si el jugador no está satisfecho con el material elegido, podrá seleccionar otro. Si el jugador no está satisfecho con nada de lo disponible, el oficial de control de dopaje de la Conmebol dejará constancia escrita de este hecho.
 - a) Si el oficial de control de dopaje de la Conmebol no está de acuerdo con el jugador en que todo el material disponible para elegir es insatisfactorio, impartirá instrucciones al jugador para realizar la toma de muestras.
 - b) Si el oficial de control de dopaje de la Conmebol está de acuerdo con el jugador en que todo el material disponible es insatisfactorio, concluirá la toma de muestra de orina del jugador y dejará constancia escrita de este hecho.
5. El jugador podrá quedarse con el material de la toma de muestras y con la muestra entregada hasta que se selle el recipiente. La persona que acompañe al jugador o el oficial de control de dopaje de la Conmebol podrá asistir al jugador, siempre que este lo autorice.
6. El oficial de control de dopaje de la Conmebol o su asistente se dirigirán a un área privada para obtener la muestra. El jugador orinará en el recipiente bajo la estricta vigilancia del oficial de control de dopaje o su asistente, que deberá ser del mismo sexo que el jugador. El oficial de

control de dopaje o su asistente deberán poder ver perfectamente que la muestra sale del cuerpo del jugador.

El volumen total de orina en el frasco no podrá ser inferior a 90 ml. El oficial de control de dopaje de la Conmebol verificará en presencia del jugador que se ha entregado el volumen adecuado de orina para su análisis y registrará el volumen de orina obtenido. Cuando el volumen de orina sea insuficiente, el oficial de control de dopaje comunicará al jugador que se deberá tomar una muestra más y dirigirá el procedimiento, como se establece en el apdo. 13 del presente artículo. La decisión quedará en manos del oficial de control de dopaje de la Conmebol. La hora de la toma parcial y la de la completa se registrarán en el formulario de Control de Dopaje.

7. El jugador decidirá quién verterá la orina en los frascos: él mismo o el oficial de control de dopaje de la Conmebol. Si desea hacerlo el propio jugador, el oficial de control de dopaje le explicará el procedimiento. El volumen de orina en el recipiente "B" no podrá ser inferior a 30 ml, y el resto de la orina se verterá en el recipiente "A" hasta alcanzar como mínimo 60 ml. En caso de que sobre orina, el oficial de control de dopaje de la Conmebol velará por que el jugador llene primero el frasco "A" y después el frasco "B"; según la recomendación del fabricante del material. El oficial de control de dopaje de la Conmebol impartirá instrucciones al jugador para asegurarse de que quede una pequeña cantidad de orina en el recipiente, la cual se usará según lo establecido en el apdo. 9 del presente artículo.

8. Después de haber vertido la muestra de orina en los recipientes "A" y "B"; el jugador decidirá si él mismo o el oficial de control de dopaje de la Conmebol los sellarán. El jugador y el oficial de control de dopaje verificarán que los frascos han sido debidamente sellados y comprobarán de nuevo los números de los dos frascos, las tapas y los detalles del formulario Control de Dopaje.

9. El oficial de control de dopaje de la Conmebol determinará el peso específico de la muestra, usando para ello la orina residual del recipiente y anotará el resultado en el formulario. Posteriormente, el jugador podrá solicitar que se proceda a eliminar en su presencia cualquier residuo de orina que no sea analizado. Si la muestra no arroja un peso adecuado para el análisis, el oficial de control de dopaje de la Conmebol comunicará al jugador que se deberá tomar una muestra más y dirigirá el procedimiento, como se establece en el apdo. 14 del presente artículo.

10. El jugador, la persona que lo acompañe, siempre que corresponda, y el oficial de control de dopaje de la Conmebol firmarán el formulario Control de Dopaje.

11. El oficial de control de dopaje de la Conmebol completará el formulario con la siguiente información: fecha, competición de la Conmebol en la que se ha realizado el control (si procede; en su defecto, fuera de competición), sede, partido, número del partido (si procede), número del código de las muestras "A" y "B"; volumen y peso específico de las muestras de orina. A continuación, firmará el formulario.

12. El oficial de control de dopaje de la Conmebol entregará personalmente al laboratorio o enviará por servicio de mensajería las muestras "A" y "B" de todos los jugadores que han pasado por el control antidopaje, así como la copia amarilla del formulario 0-2. En este último caso, el representante del servicio de mensajería entregará al oficial de control de dopaje de la Conmebol una copia del formulario de la cadena de custodia, firmada por ambos, que certifica la correcta entrega y transporte de las muestras en recipientes adecuados.

Procedimiento si no se obtiene el volumen de orina estipulado de 90 ml:

13. El jugador elegirá una caja como se describe en el apdo. 3 del presente artículo y abrirá solamente el frasco "A" y elegirá un juego para sellar temporalmente (dispositivo de sello temporal y cinta de seguridad numerada). El jugador o el oficial de control de dopaje de la Conmebol (apdo. 7 del presente artículo) verterá la orina en el frasco "A," que sellará mediante el aparato de sellado temporal antes de volver a colocar el tapón en el frasco. A continuación, colocará el frasco "A" en la caja, en la cual se halla el frasco "B," y la sellarán con la cinta de seguridad, cuyo número está registrado en el formulario respectivo.

El oficial de control de dopaje de la Conmebol y el jugador verificarán que el número del código y que el volumen y la identificación de la muestra insuficiente se registren con exactitud en el formulario. La caja sellada quedará bajo custodia del oficial de control de dopaje o del jugador.

El jugador regresará entonces a la sala de espera. En cuanto el jugador pueda dar otra muestra de orina, escogerá entonces un nuevo frasco, sellado y esterilizado, y se repetirá el procedimiento de toma de muestras establecido en el presente artículo.

Después de verificar el sello del aparato de sellado temporal, el oficial de control de dopaje de la Conmebol o el jugador (apdo. 7 del presente artículo) verterá la orina del frasco "A" en el frasco que contiene la nueva muestra de orina. El oficial de control de dopaje anotará cualquier irregularidad respecto a la integridad del sello, la cual se investigará conforme al art. 15 del Reglamento Antidopaje de la Conmebol.

Si el volumen sigue siendo inferior a 90 ml, se repetirá el procedimiento. Tras obtener el volumen de 90 ml, se podrá continuar el procedimiento tal y como se describe en los apdos. 8 a 12 del presente artículo.

Procedimiento si la muestra de orina no cumple el requisito de un peso específico adecuado para el análisis

14. Cuando el jugador pueda entregar una muestra más, el oficial de control de dopaje de la Conmebol repetirá el procedimiento de toma de muestras establecido en los apdos. 8 a 12 del presente artículo.

El oficial de control de dopaje de la Conmebol deberá continuar con la toma de muestras adicionales hasta que se cumpla el requisito de peso específico adecuado para el análisis, o hasta que determine que existen circunstancias excepcionales que, por motivos logísticos, impiden que se continúe con la toma de muestras. El oficial de control de dopaje de la Conmebol dejará constancia escrita de dichas circunstancias excepcionales. En tales casos, la Conmebol podrá investigar una posible infracción de las normas antidopaje, si procede.

El oficial de control de dopaje dejará constancia escrita del hecho de que las muestras obtenidas pertenecen a un solo jugador, así como del orden en que fueron entregadas. A continuación, enviará todas las muestras, sin tener en cuenta su peso específico, al laboratorio para su análisis. El laboratorio, en colaboración con la Conmebol, determinará qué muestras serán analizadas.

ARTÍCULO 7 - GESTIÓN DE LA TOMA DE MUESTRAS: EXTRACCIÓN DE SANGRE

1. De acuerdo con el plan de distribución de controles, se seleccionará a los jugadores que deberán someterse a un control de dopaje en el que se tomarán muestras de sangre.
2. En competición, se dividirá la sala de control de dopaje para efectuar el procedimiento de extracción de sangre.
3. La extracción de sangre a los jugadores se efectuará generalmente antes de que se produzca la toma de muestras de orina.
4. El oficial de control de dopaje de la Conmebol explicará a los jugadores seleccionados el procedimiento de extracción de sangre, con objeto de que estos comprendan mejor el motivo y la necesidad de dar su consentimiento. Antes de la extracción de sangre se preguntará a los jugadores si
 - a) han entendido el procedimiento y la finalidad de la toma de muestras;
 - b) han tomado medicamentos que puedan afectar la extracción de sangre (particularmente aquellos que afecten la coagulación, p. ej. aspirina, warfarina, agentes antiinflamatorios no esteroideos); se deberán adoptar precauciones especiales por la hemostasia de estos jugadores;
 - c) han padecido cualquier trastorno sanguíneo que pueda afectar al tiempo de coagulación.
5. El oficial de control de dopaje de la Conmebol es responsable de
 - a) la higiene y la esterilidad de la técnica;
 - b) manejar el equipo de extracción de sangre;
 - c) manipular las muestras de sangre, p. ej. la mezcla de anticoagulantes;
 - d) garantizar que cada muestra sea debidamente tomada, codificada, sellada, empaquetada y enviada;
 - e) contestar las preguntas relacionadas con la entrega de la muestra y el tratamiento de los jugadores.
6. Conforme al art. 6, apdos. 3 al 5 del presente anexo, para la extracción de sangre el jugador elegirá el equipo de dos cajas con el mismo código numérico.
7. El oficial de control de dopaje de la Conmebol o su asistente usará guantes esterilizados durante el procedimiento; solo él y los jugadores podrán manipular las muestras.
8. El oficial de control de dopaje de la Conmebol o su asistente limpiará con un algodón o compresa esterilizados una zona de la piel y, en caso necesario, aplicará un torniquete. La extracción de

sangre se realizará de manera profesional (lege artis) mediante una inyección intravenosa que excluya cualquier riesgo para la salud, con excepción de un posible hematoma local.

9. El volumen de sangre extraída deberá ajustarse a los requisitos pertinentes para que el análisis de la muestra pueda llevarse a cabo y se extraerá preferiblemente de una vena superficial en la parte interior del codo, con el jugador sentado en una silla, descansando su brazo en un soporte adecuado. El oficial de control de dopaje de la Conmebol aplicará un vendaje sobre la zona o las zonas de punción.

10. Si el volumen de sangre extraída en el primer intento fuese insuficiente, el oficial de control de dopaje de la Conmebol repetirá el procedimiento. Podrá realizarse un máximo de tres intentos. Si ambos resultaran infructuosos, el oficial de control de dopaje de la Conmebol pondrá fin a la toma de muestras sanguíneas y consignará por escrito en el formulario Control de Dopaje este hecho y los motivos por los que se ha concluido la toma de muestras.

11. Si la vena del jugador se colapsa tras haber extraído un pequeño volumen de sangre, el procedimiento se repetirá en el otro brazo para obtener un volumen suficiente de sangre.

12. En caso de que sea necesario procesar la sangre en el mismo lugar de la extracción (p. ej. realizar el centrifugado o la separación de suero), el jugador se quedará para observar el procesamiento de la muestra y hasta que esta se encuentre sellada y en un recipiente seguro y sensible a la manipulación.

13. Una vez que el oficial de control de dopaje de la Conmebol o su asistente haya completado el procedimiento de extracción de sangre, el jugador decidirá si será él mismo o el oficial de control de dopaje de la Conmebol quien precintará la caja. En presencia del jugador, el oficial de control de dopaje de la Conmebol comprobará que el precinto ha sido colocado satisfactoriamente. A continuación, el oficial de control de dopaje introducirá la caja codificada y sellada con la muestra de sangre del jugador en la nevera portátil para su transporte.

14. El oficial de control de dopaje de la Conmebol eliminará el material de toma de muestras sanguíneas usado que no se necesite para terminar el proceso, de conformidad con la normativa local sobre la manipulación de sangre.

15. La muestra precintada se almacenará de forma que se proteja su integridad, identidad y seguridad hasta que sea transportada de la sala de control de dopaje al laboratorio.

ARTÍCULO 8 - REQUISITOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS

1. El oficial de control de dopaje de la Conmebol consignará en el formulario Control de Dopaje todo comportamiento por parte del jugador y/o personas asociadas al jugador o irregularidades que puedan poner en peligro la toma de muestras. Si se estima necesario, la Unidad Antidopaje de la Conmebol investigará cualquier posible incumplimiento, tal y como se establece en el art. 15 del Reglamento Antidopaje de la Conmebol.

2. El oficial de control de dopaje de la Conmebol brindará al jugador la oportunidad de consignar por escrito cualquier preocupación que pueda tener respecto al procedimiento de la toma de muestras.

3. En el proceso de toma de muestras se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

a) la fecha, hora y tipo de convocatoria al control de dopaje (sin previo aviso, con previo aviso, en competición o fuera de competición);

b) la competición/el lugar, la fecha y la hora de la entrega de la muestra;

c) el nombre y el número del jugador; d) el nombre del equipo del jugador;

e) el nombre del médico del jugador y/o de la persona que lo acompaña (durante las actividades del equipo);

f) el número de código de la muestra;

g) la información del laboratorio requerida sobre la muestra;

h) los medicamentos y suplementos ingeridos y datos sobre una reciente transfusión sanguínea (si procede), como haya sido declarado por el médico del equipo o el jugador;

i) cualquier irregularidad en los procedimientos;

j) comentarios o preocupaciones del jugador con respecto al proceso de toma de muestras, si se manifiestan;

k) el nombre y la firma del médico del jugador y/o de la persona que lo acompaña (si procede);

l) el nombre y la firma del jugador;

m) el nombre y la firma del oficial de control de dopaje de la Conmebol.

4. En el momento de finalizar la toma de muestras, el jugador y el oficial de control de dopaje de la Conmebol firmarán la documentación pertinente para manifestar que la documentación refleja fielmente los pormenores del proceso de toma de muestras, incluida cualquier preocupación del jugador. Durante las actividades del equipo, el médico del jugador y/o la persona que lo acompaña firmarán la documentación como testigos del proceso. En un control individual, la persona que acompaña al jugador o el testigo, si procede, firmará la documentación.

5. El oficial de control de dopaje de la Conmebol entregará al jugador una copia del formulario de la toma de muestras firmada por este último.

ARTÍCULO 9 - GESTIÓN POSTERIOR AL CONTROL

1. La Unidad Antidopaje de la Conmebol definirá los criterios para garantizar que toda muestra sea almacenada de forma que se proteja su integridad, identidad y seguridad hasta que sea transportada de la sala del control de dopaje al laboratorio. El oficial de control de dopaje de la Conmebol velará por que toda muestra sea almacenada de acuerdo con estos criterios.
2. La Unidad Antidopaje de la Conmebol desarrollará un sistema para garantizar que toda la documentación de una muestra se complete íntegramente y su manipulación sea segura.
3. La Unidad Antidopaje de la Conmebol garantizará que las instrucciones sobre el tipo de análisis que se va a realizar se estipulen en el acuerdo con el laboratorio que ha sido elegido conforme al Capítulo 2o del Título Tercero del Reglamento Antidopaje de la Conmebol.

ARTÍCULO 10 - TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS Y DOCUMENTACIÓN

1. La Unidad Antidopaje de la Conmebol autorizará un sistema de transporte que garantice que las muestras y la documentación sean transportadas de forma que se proteja su integridad, identidad y seguridad.
2. Las muestras se transportarán al laboratorio elegido conforme al Capítulo 2o del Título Tercero del Reglamento Antidopaje de la Conmebol, utilizando para ello el medio de transporte autorizado por la Conmebol y tan pronto como sea posible después de haber concluido la toma de muestras. Las muestras se transportarán de tal forma que se reduzca al mínimo su degradación debido a diversos factores como retrasos y variaciones extremas de temperatura.
3. La documentación que identifique al jugador no se incluirá en las muestras o en la documentación enviada al laboratorio seleccionado conforme al Capítulo 2o del Título Tercero del Reglamento Antidopaje de la Conmebol.
4. El oficial de control de dopaje de la Conmebol enviará la documentación de la toma de muestras a la Unidad Antidopaje de la Conmebol mediante el servicio de mensajería que la Conmebol haya autorizado y tan pronto como sea posible después de haber concluido el proceso de toma de muestras.
5. La Unidad Antidopaje de la Conmebol verificará la cadena de custodia en caso de que no se confirme en el destino previsto el recibo de todas las muestras con la documentación que las acompaña o de la documentación del proceso de toma de muestras, o si la integridad o identidad de una muestra se ha expuesto a peligros/riesgos durante el transporte. En este caso, la Unidad Antidopaje considerará la anulación de la muestra.
6. La Conmebol almacenará la documentación relacionada con la toma de muestras y/o una infracción de las normas antidopaje un mínimo de diez años.

ANEXO C

REQUISITOS DE LA SALA DE CONTROL DE DOPAJE

Todos los estadios deben tener instalaciones para el control de dopaje en las proximidades de los camerinos de ambos equipos. La sala de control de dopaje, el área de espera y el baño deben estar bien climatizados con aire acondicionado y buena ventilación como también estar bien iluminados con pisos fáciles de lavar y no resbaladizos.

SALA DE CONTROL DE DOPAJE:

- Tamaño mínimo de la sala de control de dopaje 16 m²
- Equipamiento: 1 escritorio con 4 sillas, 1 armario con cerradura, lavabo y espejo, 2 papeleras grandes, 1 escritorio para el equipamiento para el control de dopaje
- b) *Instalaciones sanitarias (inmediatamente al lado de la sala de control de dopaje, con acceso directo privado):*
 - Inodoro
 - Papel higiénico
 - Lavabo y espejo
 - Ducha
 - Toallas
 - Papelera
- c) *Sala de espera:*
 - Tamaño mínimo 16m²
 - Disposición de asientos para acomodar 8 personas
 - Refrigerador equipado con suficientes bebidas sin abrir en botellas de plástico (las siguientes bebidas no están permitidas: Coca-Cola, Diet Coke, bebidas alcohólicas)
 - Televisor
 - Papelera para las botellas

ANEXO A
LABORATORIOS ACREDITADOS POR
LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE O AUTORIZADOS
POR LA CONMEBOL

Se remite a la lista de los laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) publicada por la AMA y disponible en www.wada-ama.org



WWW.CONMEBOL.COM

CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL

Autopista Aeropuerto Internacional
Km 12 Luque - Gran Asunción - Paraguay



CONMEBOL
1916 - 2016